

Expediente	Asunto
2025/653-G626 G626_P2 Contratos Preparación, gestión y adjudicación Emisor : Compras y Subvenciones	Mejora y adaptación del equipamiento deportivo del Palau d'Esports Catalunya, que incluye el suministro e instalación de tribunas telescopicas con asientos retráctiles y un sistema automatizado para la apertura y cierre de las gradas

El presente pliego de cláusulas ha sido traducido con medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto en catalán.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Contratación de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

ÍNDICE

I PARTE GENERAL

- Cláusula 1. Objeto del contrato
- Cláusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto
- Cláusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato
- Cláusula 4. Calificación y Régimen Jurídico
- Cláusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes
- Cláusula 6. Precio del contrato
- Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada
- Cláusula 8. Revisión de precios
- Cláusula 9. Admisión de variantes
- Cláusula 10. Responsable del contrato
- Cláusula 11. Órgano de Contratación
- Cláusula 12. Perfil de contratante

II SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 13. Capacidad y solvencia
- Cláusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional
- Cláusula 15. Criterios de adjudicación
- Cláusula 16. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones
- Cláusula 17. Documentación a presentar por los licitadores
- Cláusula 18. Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación
- Cláusula 19. Garantía definitiva
- Cláusula 20. Adjudicación
- Cláusula 21. Formalización del contrato

III EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 22. Ejecución del Contrato
- Cláusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
- Cláusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato
- Cláusula 25. Obligación de facilitar los datos referidos a la subrogación
- Cláusula 26. Penalidades por demora
- Cláusula 27. Recepción
- Cláusula 28. Pago del precio



- Cláusula 29. Plazo de garantía
- Cláusula 30. Notificaciones y comunicaciones electrónicas
- Cláusula 31. Protección de datos de carácter personal
- Cláusula 32. Propiedad intelectual
- Cláusula 33. Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial
- Cláusula 34. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
- Cláusula 35. Régimen de recursos

IV ANEXOS

1. Cuadro resumen de las características del contrato
2. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)
3. Modelo de proposición criterios no automáticos
4. Modelo proposición criterios automáticos
5. Anexo 5.- Modelo de declaración responsable relativa al tratamiento de datos personales
6. Anexo 6.- Modelo declaración responsable relativa a las condiciones especiales de ejecución
7. Anexo 7.- Modelo acreditación visita
8. Anexo 8.- Modelo contrato



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

I. PARTE GENERAL

Cláusula 1.- Objeto del contrato

El objeto de este contrato es la compra, el arrendamiento o la adquisición de productos o bienes muebles que se indican en el **Anexo 1: Cuadro resumen de las características del contrato**, con expresión de la codificación correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobado por Reglamento (CE) Núm. 2151/2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por Reglamento (CE) Núm. 213/2008, de 28 de noviembre de 2007

Las especificaciones técnicas y las unidades a suministrar se describirán en el pliego de prescripciones técnicas.

1.2 En los casos de suministros donde el adjudicatario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas se defina con exactitud cuando se celebre el contrato el presupuesto máximo del contrato que se indicará en el **Anexo 1** tendrá carácter limitativo. En estos casos, el número de unidades a adquirir estarán subordinadas a las necesidades del Ayuntamiento en cada momento. En caso de que las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación según lo previsto en el **Anexo 1**, previamente a que se agote el presupuesto máximo de licitación inicialmente aprobado.

1.3. En el **Anexo 1** se especificará si se prevén **lotes** y las características o limitaciones de los mismos así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevean lotes en el **Anexo 1** se concretarán los motivos que justifican la no previsión.

Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto regulado del art.156 a 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 221.000 €.

Si el valor estimado supera los 221.000 €, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, salvado los comprendidos en el artículo 19.2 y aquellos contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el anexo IV de la LCSP, siempre que su valor sea igual o superior a 750.000 €.

Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas consta en el expediente y se indican en el **Anexo 1**, en cumplimiento de las exigencias de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

Cláusula 4.- Calificación y régimen jurídico

4.1. El contrato a que se refiere este Pliego tiene naturaleza administrativa y se califica de contrato de suministros en base a lo establecido en el artículo 16 de la LCSP y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.



Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- d) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, y resto de normas concordantes.
- e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Ley 19/2014, 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.
- h) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento común de las administraciones públicas.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.
- k) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- l) Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad.
- m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- o) Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.
- p) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos



personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE (Reglamento general de protección de datos).

q) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

r) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

s) Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

t) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

u) Decreto-ley 3/2025, de 4 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública.

- El resto del ordenamiento jurídico administrativo, en los casos en que sea aplicable debido a la falta de una norma contractual específica y la normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo

Los contratos se ajustarán al contenido de este pliego.

Supuestos de discordancia entre los documentos contractuales

En caso de discordancia entre este pliego y cualquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes

5.1. El valor estimado del contrato, así como el presupuesto de licitación máximo del mismo se detallan en el **Anexo 1**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación y la publicidad, incluye el total de anualidades previstas y las posibles prórrogas, sin IVA. La estimación del valor estimado se hará teniendo en cuenta los precios habituales del mercado.

En caso de que se haya previsto en el **Anexo 1** del pliego la posibilidad de llevar a cabo modificaciones del contrato, se tendrá en cuenta su importe a los efectos de determinar el valor estimado.

En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:



a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.

b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un período de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que deban renovarse en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

En caso de que el **contrato se divida en lotes**, para la determinación del valor estimado se tendrán en cuenta el valor global estimado de todos los lotes.

5.2. El presupuesto base de licitación es la cifra máxima que podrán ofrecer los licitadores, por encima de la cual las ofertas quedarán desestimadas. El importe se detalla en el **Anexo 1** e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando el importe correspondiente al presupuesto neto y el importe de IVA.

Los licitadores, en sus ofertas, contemplarán el IVA como partida independiente.

En el **Anexo 1** se desglosará este presupuesto indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesionales los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

5.3. Si se establecen LOTS, su número y el importe máximo de cada uno de ellos, figurará en el **Anexo 1** donde se detallarán tanto las características o productos que comprende cada lote, como la posibilidad de presentar ofertas a uno de los lotes o varios de ellos, indicación en su caso del número máximo de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En caso de que el contrato no se divida en lotes se indicará en el **Anexo 1** la justificación de la no división.

Cláusula 6. Precio del contrato y posibilidad de pago de parte del precio mediante entrega de bienes de la misma naturaleza de los que se adquieren.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los diferentes componentes de la prestación (o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten) como en términos de precios a tanto alzado por la totalidad o parte de las prestaciones del contrato, según se especifique en el **Anexo 1**.

En los suministros donde el precio se determine mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta un 10% del precio del contrato a que se refiere el art. 205.2.c) 3º de la LCSP, sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido **en el Anexo 1** y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.



Se entenderá que las ofertas presentadas comprenden en el precio de contrato - si el pliego técnico no especifica lo contrario- : la distribución, montaje, instalación y puesta en funcionamiento, en caso de ser necesario, de los bienes; los gastos de transporte y autorizaciones que se necesiten hasta la entrega de los bienes en el lugar que el Ayuntamiento establezca, y otros tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

La persona física o jurídica adjudicataria del contrato tendrá derecho a cobrar el precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego de cláusulas.

Con carácter general, el precio del contrato se expresará en euros, sin perjuicio de que su pago se pueda realizar, si así se prevé expresamente en el **Anexo 1**, mediante la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de estos últimos pueda superar el 50% del precio total.

La entrega de bienes por la Administración la acordará en este caso el órgano de contratación, suponiendo este acuerdo por sí solo la baja en el inventario municipal y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En este caso, la parte del precio total del suministro que corresponda a los bienes entregados por la Administración será siempre un elemento a valorar para la adjudicación del contrato y deberá indicarse expresamente por/las licitadores/as en sus ofertas.

La relación de los mencionados bienes se relacionará en el pliego de prescripciones técnicas.

Se prohíbe el pago aplazado en los contratos de las Administraciones Públicas, salvado que en el **Anexo 1** se especifique que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento con opción de compra.

Cláusula 7.- Existencia de crédito y tramitación anticipada

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato, así como la reserva de crédito figuran en el **Anexo 1**.

La aprobación del gasto por el Ayuntamiento de Tarragona comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de los servicios contratados, así como todo tipo de impuestos.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, según establece el artículo 117.2 y la DA 3^a de la LCSP. Si se da tal supuesto, se hará constar esta circunstancia de forma expresa **en el Anexo 1**.

Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio siguiente.

En los contratos plurianuales, la aprobación del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos; y en los arrendamientos con opción de compra, en el último ejercicio de vigencia del contrato habrá que consignar también el importe que corresponda al valor residual de adquisición, por si se ejerce la opción.



Cláusula 8.- Revisión de precios

Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes de la LCSP.

En los casos en que proceda, se determinará en **el Anexo 1** el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato, y a la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto a la fecha en que finalice este plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.

Cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en la LCSP, cuando el contrato se haya ejecutado, como mínimo, al 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la cláusula de revisión de precios se aplique sobre los períodos de tiempo en los que el contratista haya incurrido en mora se estará a lo previsto en el artículo 104 de la LCSP.

Cláusula 9.- Admisión de variantes

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición, salvado que se haya previsto en **el Anexo 1** la admisión de variantes.

En caso de que se admitan variantes se concretará **el Anexo 1** sobre qué elementos y con qué condiciones queda autorizada su admisión. Estas concreciones podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes objeto del contrato o a la satisfacción adecuada por determinadas necesidades.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas.

Cláusula 10.- Responsable del contrato

Se hará constar en **el Anexo 1** el nombre y datos de contacto de la persona física o jurídica que haya sido nombrada como responsable del contrato en cumplimiento de lo previsto en el art. 62 de la LCSP.

A éste le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización del contrato, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyen y que se recogen en el *"Manual sobre las funciones de los responsables de los contratos y los directores de obras"* aprobado por la corporación y que se encuentra disponible en el perfil de contratante.

Cláusula 11.- Órgano de contratación

El órgano de contratación es el que se fija en **el Anexo 1**, en base a lo previsto en la disposición



adicional segunda de la LCSP y de las delegaciones otorgadas por la Alcaldía o el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 12.- Perfil del contratante

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y con la finalidad de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento de Tarragona difundirá a través de Internet la información relativa a este contrato, a través de la dirección web que figura **en el Anexo 1**.



II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- Capacidad y solvencia

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los requisitos concretos para cada caso se establecerán en el **Anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 del LCSP los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las circunstancias referidas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato y a lo largo de toda la duración del mismo siendo condición esencial del contrato que podrá dar lugar a la resolución.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, en la medida en que no se pueda garantizar que esta participación no falsee la competencia o no se pueda garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el art. 42 del código de comercio (art. 70 LCSP)

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona física o jurídica licitadora que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique su participación y que ésta no tiene por efecto falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado respecto del resto de licitadores.

El órgano de contratación comunicará a los licitadores la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella,

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos que comporten prestaciones que les sean propias por estar comprendidas dentro del fines, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o reglas fundacionales; y deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución de los contratos.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades perteneciente al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando acredite que tiene a disposición los medios de estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES DE EMPRESARIOS. Podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, según prevé el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que se



refieren las cláusulas siguientes, e indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato debe ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAP).

Este documento deberá estar firmado por los representantes de todas las empresas componentes de la Unión.

Cláusula 14.- Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos de solvencia técnica o profesional

En el anuncio de licitación y en **el Anexo 1** del pliego se establecerán los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional, en los términos establecidos en los en la LCSP.

Con el fin de acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos, los licitadores presentarán declaración responsable en los términos que se indican en el artículo 140.1 de la LCSP en la **cláusula 17**, según modelo que figura en **el Anexo 2** siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**).

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también debe presentar la declaración responsable DEUC en la que figure la información pertinente para estos casos de acuerdo con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 175 LCSP debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante debe aportar una declaración responsable en la que debe figurar la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que sean parte de la unión temporal deben aportar el compromiso de su constitución de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnico y profesional exigidos varían de un lote a otro, se debe aportar una declaración responsable para **cada lote o grupo** de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En **el Anexo 1** se podrán especificar cuando se exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación y se indicará la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación pueden solicitar a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el buen



desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de licitadores y Empresas clasificadas del sector público (ROLECE) o en el Registro oficial de empresas Licitadoras de la Generalidad (RELI), o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de manera gratuita para los órganos mencionados, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a que se refieren los apartados anteriores deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando en el **Anexo 1** del presente pliego se establezca la necesidad de acreditar otras circunstancias distintas a las que comprende el formulario DEUC, se indicará la forma de acreditación.

Cláusula 15.- Criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación se describirán **en el Anexo 1**.

Cláusula 16.- Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

16.1 Plazo. El plazo de presentación de ofertas se especificará en **el Anexo 1** y en el anuncio de licitación.

Con carácter general y de acuerdo con el art. 156 LCSP, tratándose de un procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

En caso de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo no será inferior a 35 días a contar desde el envío del anuncio al DOUE, salvado de que se den los requisitos del artículo 156.3 LCSP, que el plazo podrá ser inferior.

16.2 Lugar. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15^a de la LCSP.

En **el Anexo 1** se especificarán los medios y lugar de presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los supuestos en que no procede la presentación por medios electrónicos.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una proposición dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que la oferta se presente por una UTE deberá acompañarse a la declaración



responsable el compromiso de constitución de la UTE debidamente efectuado de acuerdo con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Los licitadores tienen el derecho a no presentar, dentro del sobre de documentación formal, aquellos documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento, siempre que se mantenga la vigencia de los datos que obran en poder de la administración y se haga constar en el momento de presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados (art. 53 Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas).

16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional.

De acuerdo con el art. 138 de la LCSP, el Órgano de Contratación facilitará, hasta 3 días naturales previos al fin del plazo de presentación de ofertas, la información solicitada por los licitadores interesados hasta 7 días naturales previos al fin del plazo antes mencionado.

Todas aquellas solicitudes que tengan entrada cuando queden menos de 7 días para la finalización del plazo, no serán atendidas.

Será motivo de exclusión de la licitación electrónica el hecho de que las empresas licitadoras pierdan las claves de acceso facilitadas por la herramienta del sobre digital. Asimismo será motivo de exclusión y no se procederá a la apertura de aquellas ofertas electrónicas que contengan virus.

Cláusula 17.- Documentación a presentar por los licitadores.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas del sector público o en las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador presentará el número de sobres que se indique en **el Anexo 1**, cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que deberá indicarse: la razón social y denominación de la entidad licitante, domicilio fiscal, teléfono, fax y correo electrónico, así como el título del procedimiento al que se presenta (indicando el número de lote, en su caso) y el número de expediente, y contendrán:

- **SOBRE A:**

Clàusula 1. **Declaración responsable** contemplada en **el Anexo 2**. Si en **el Anexo 1** se prevé la división en lotes y si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En caso de UTE será necesaria una declaración por miembro de la UTE.

- **SOBRE B:**

Clàusula 2. **Documentación técnica y modelo** de proposición referida a los criterios de evaluación no automática según modelo previsto en **el Anexo 3**.

Clàusula 3.

- **SOBRE C:**

Modelo de proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, previsto en **el Anexo 4**.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que uno mismo haya presentado.

En caso de que se haga uso de la presentación en **sobre electrónico** se indicará en el **Anexo 1** este extremo y las peculiaridades propias en cuanto al formato y contenido.

Confidencialidad

De acuerdo con lo previsto en el art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan la documentación evaluable tanto automáticamente como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado.

El carácter confidencial podrá afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo establecido en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y clasificación de ofertas y documentación a aportar previa a la adjudicación.

18.1 Examen de proposiciones

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura del **sobre A**. Si se observasen defectos u omisiones enmendables en la documentación, se comunicará a los interesados y se concederá plazo no superior a tres días para enmendarlas.

Las condiciones establecidas legalmente para contratar deben cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de la perfección del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida.

El acto de apertura del **sobre B** (criterios no evaluables automáticamente) únicamente se realizará si se establece la presentación del mismo sobre en **el Anexo 1**. Este acto, que no será



público (siempre que la licitación se lleve a cabo por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las dependencias municipales. Una vez realizado el acto, las ofertas se someterán a informe de los servicios técnicos, para que evalúen su contenido.

Comité de expertos

El comité de expertos, efectuará la valoración de los criterios de adjudicación no automáticos en caso de que éstos superen los criterios automáticos en los términos contemplados en el artículo 146 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.5 de la LCSP la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el perfil de contratante, con indicación de los cargos de los miembros de los comités de expertos, sin que se permitan alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que presten sus servicios.

El acto de apertura de las proposiciones del **sobre C** (la propuesta económica y los demás criterios evaluables automáticamente) se hará en último lugar. Este acto, que no será público, se llevará a cabo en las dependencias municipales, una vez evaluados los criterios no automáticos, si los hay. En el acto se hará pública la valoración de los criterios no automáticos y se procederá a la apertura y puntuación de los criterios automáticos según las proposiciones contenidas en el sobre C. Este acto, únicamente será público para el caso de que en la licitación no se hayan utilizado medios electrónicos.

Cuando en aplicación de la fórmula prevista en **el Anexo 1** se detecte que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados, se requerirá a los licitadores correspondientes, otorgándoles a tal fin un plazo suficiente, para que justifiquen su oferta en los términos previstos en el artículo 149 LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, será necesario aplicar la fórmula que a tal fin se determine en **el Anexo 1** del presente pliego de cláusulas. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar sea el precio, el carácter anormal o desproporcionado se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 149.4 LCSP en todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo previsto en el art. 201 LCSP.

La falsedad en la formulación de la declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte del licitador será motivo de exclusión.

No se podrá declarar desierta una licitación si hay alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el Pliego (art. 150.3 LCSP)

Las fechas de las Mesas públicas, y cualquier variación de las mismas, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Tarragona.



La Composición de la Mesa de Contratación se hará constar **en el Anexo 1**.

Habrá que tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la omisión de determinados datos de carácter personal en las actas de las mesas de contratación a las que se da publicidad a través de los perfiles de contratante residenciados en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

18.2. Clasificación de ofertas y requerimiento de documentación

A la vista de lo anterior, la Mesa clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas con el fin de posteriormente elevar la propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la proposición que contenga la oferta más ventajosa. En aquellos casos en que no resulte admisible ninguna de las ofertas, la Mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa de las circunstancias mencionadas en los artículos 140.1 a), b) y c) si no lo hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras personas o empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer de los medios a que se hubiera comprometido a adscribir o dedicar a la ejecución del contrato conforme el artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que proceda. En su caso, también habrá que aportar en este trámite la documentación acreditativa de disponer de los criterios de adjudicación que haya ofrecido en la licitación.

En especial la documentación justificativa a aportar será la mención a continuación (en su caso, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurra):

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: ésta se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, donde consten las normas reguladoras de su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará al Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de empoderamiento legalizada, o fotocopia autenticada.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se hará mediante la acreditación en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de obrar de las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, se justificará siguiendo el tenor literal previsto en el artículo 55 del TRLCSP.

2. Poder validado a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro.



Si el licitador es persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro mercantil. Si se trata de un poder por algún acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de poderes se hará hasta tres días antes de aquel en que finalice el plazo para presentar la documentación requerida.

3. Documentación acreditativa de la solvencia, económica, financiera y técnica o profesional, mediante los requisitos que se señalan en **el Anexo 1**, de acuerdo con lo contemplado en la cláusula 14.

4. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

5. Declaración o declaraciones de alta del Impuesto sobre actividades económicas (IAE) en el supuesto en que la sociedad no esté exenta de tributar. Si la sociedad está incluida en la matrícula del tributo, el justificante de haber pagado el último de los ejercicios, del que haya vencido el periodo de cobro en voluntaria. Asimismo, una declaración responsable de no haber presentado la baja del IAE.

6. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en los arts. 13,14,15 y 16 del RGLCAP.

En caso de que el licitador lo autorice explícitamente, esta documentación la obtendrá de oficio el Ayuntamiento y no será necesario que la presente de nuevo.

7. Declaración responsable donde manifiesten que disponen de las certificaciones legalmente establecidas que acrediten que todo el personal adscrito a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario en el caso que exista, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, cumpliendo así el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta declaración deberá volver a presentarse siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la referida situación.

8. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

9. Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP

10. Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, por un importe de lo que se establezca **en el Anexo 1**, o petición de que la garantía definitiva se formalice mediante retención en el precio según prevé el pliego.

11. En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión ambiental.



12. Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato se determine en **el Anexo 1**

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y se procederá a requerir la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se entenderá que el licitador no atiende correctamente el requerimiento si no aporta la documentación dentro del plazo, ésta no es correcta o si se constata que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (en contra por tanto de lo que haya manifestado en su oferta) o se encuentra incursa en cualquier prohibición de contratar.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones, incluyendo lo manifestado en sus proposiciones, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e de la LCSP.

Inscripción en los registros electrónicos de licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad, acreditará, salvo que se pruebe lo contrario: las condiciones de aptitud del empresario en relación a su personalidad jurídica y capacidad de obrar y la representación; habilitación profesional o empresarial; solvencia económica y financiera y clasificación; el alta en el impuesto de actividades económicas, y el recibo del último pago o, en su caso, la declaración de exención, y la declaración de no estar sometida a prohibición de contratar.

Las empresas inscritas en estos registros no deben aportar los documentos y los datos que figuran.

Será suficiente que el licitador indique el número de inscripción en el Registro o acompañe una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, junto con una declaración responsable de la vigencia de los datos que incluye.

El Ayuntamiento solicitará de oficio a la Tesorería Municipal la documentación acreditativa conforme el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho en favor del empresario propuesto mientras no exista acuerdo o resolución del órgano de contratación.

Cláusula 19.- Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva o la innecesidad de la misma por los supuestos señalados en la LCSP, se indicará en **el Anexo 1**.

Con carácter general, el importe de la garantía definitiva será el equivalente al 5 por 100 del precio de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido (art. 107 LCSP). En aquellos supuestos en que el precio de licitación se fije en base a precios unitarios se deberá depositar una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá establecer en **el Anexo 1** que además de la garantía definitiva



se deposite también una **garantía complementaria** de hasta un 5% del precio final ofrecido por el licitador pudiendo llegar la garantía total al 10% del precio adjudicado, IVA excluido. Habrá que depositar esta garantía en los casos contemplados en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los supuestos en que la oferta mejor clasificada esté incursa en presunción de temeridad.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en **el Anexo 1** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía podrá prestarse en alguna de las formas contempladas en el artículo 108 de la LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 108.2 y 3 del LCSP, la garantía definitiva se podrá constituir mediante retención en el precio. Si el adjudicatario opta por esta opción deberá manifestarlo expresamente, en el momento de responder al requerimiento previo a la adjudicación contemplado en la cláusula 18. La retención se efectuará sobre las facturas aprobadas, hasta alcanzar el importe total de la garantía definitiva a constituir.

Con el fin de agilizar el trámite por razones de interés público, se entenderá que los licitadores propuestos por la adjudicación ofrecen depositar la garantía mediante retención en el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación podrá solicitar la sustitución de la misma por cualquier vuelo otro tipo de garantía de las previstas en la LCSP.

Para ingresar la garantía los licitadores pueden ponerse en contacto con el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

De no dar cumplimiento a este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

Estarán exentos de aportar esta garantía los contratos de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, y en los demás casos en que se justifique debidamente en el expediente de contratación. Si así se prevé en **el Anexo 1** se podrá eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cláusula 20.- Adjudicación

Una vez presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

Tal y como se ha indicado en la cláusula anterior, en caso de que dentro del plazo otorgado el candidato propuesto no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación en favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. Igualmente se procederá en el caso de que no se pueda proceder a la adjudicación del contrato por falta de cualquier otra documentación, en los términos



indicados en la LCSP.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, con el contenido establecido en el art. 151 de la LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional (DA) 15^a de la LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo por medios exclusivamente electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la DA 15.2 con respecto a las comunicaciones orales.

En caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato, lo notificará a los candidatos/as licitadores/as y, si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada lo comunicará al DOUE. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubieran incurrido en la forma prevista en **el Anexo 1** o en su defecto de acuerdo con el artículo 152 LCSP.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente.

Cláusula 21.- Formalización del contrato

El contrato se formalizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 LCSP. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Si el contratista solicita que el contrato se eleve a escritura pública serán de su cargo los gastos correspondientes.

En los contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme el art. 44 LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.

En el caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 44 y 15.3.3 LCSP).

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios deberá presentar ante el órgano de contratación, en el plazo de 15 días previos a la formalización del contrato, la escritura pública de formalización de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la finalización de la misma. extinción.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se pueda formalizar el contrato en el plazo previsto se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de **penalidad**, que se hará efectiva en primer lugar contra la garantía definitiva, si se



ha constituido, sin perjuicio de que pueda suceder ademá s en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.b). En este caso, el contrato debe adjudicarse al licitador siguiente por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación antes citada.

El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE. Podrán no publicarse determinados datos del contrato en los términos previstos en el art. 154.7 de la LCSP.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan el carácter de confidenciales.



III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22.- Ejecución del contrato

Riesgo y Ventura

La ejecución del contrato se efectuará a riesgo y ventura del contratista.

Ejecución de los trabajos

El contratista está obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

El Ayuntamiento de Tarragona se reserva el derecho a efectuar las comprobaciones que considere convenientes de la calidad de los bienes durante su fabricación y a fijar el procedimiento a seguir en el reconocimiento del material en el momento de la entrega.

El Ayuntamiento tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba ser entregado, y podrá ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales a utilizar, con la finalidad de comprobar si éstos corresponden al material ofrecido por el empresario, y levantar en su caso Acta de disconformidad que podrá dar lugar a la resolución del contrato.

En los contratos de arrendamiento, el arrendador o el empresario asumirá durante la vigencia del contrato la obligación de mantenimiento del objeto del mismo. Las cantidades que, en su caso, deba satisfacer la Administración en concepto de canon de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arrendamiento.

Plazo de ejecución

El plazo de entrega de los bienes será el que se fija en el **Anexo 1**.

Este plazo empezará a contar el día siguiente al de la firma del contrato, si en el acuerdo de adjudicación no se indica otra fecha.

La duración del contrato se fija en el **Anexo 1** con especificación de las posibles prórrogas.

El pliego puede prever una o varias prórrogas siempre que las características de la licitación permanezcan inalterables durante el periodo de duración de las mismas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con lo previsto en el art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos dos meses antes de la finalización del plazo de duración del contrato, salvado de que en el **Anexo 1** se establezca un plazo superior de preaviso.

En ningún caso se podrá producir la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o de medios deben extinguirse por el cumplimiento del plazo previsto inicialmente o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El suministrador no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento, a no ser que éste incurra en mora al recibirlas.



Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del Pliego, sea posterior a su entrega, el Ayuntamiento será responsable de la custodia de los mismos durante el plazo que pase entre uno y otro.

Los bienes quedarán en el lugar de entrega preparados para su utilización conforme a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, y el contratista, en su caso, también deberá proceder a la retirada de los bienes entregados como pago del precio.

Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

Si los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones al contratista para que enmiende los defectos o proceda a un nuevo suministro de acuerdo con lo contratado.

Confidencialidad

El contratista deberá respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, si no se establece nada diferente en los pliegos o en el contrato.

Obligaciones laborales y sociales:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de las mismas no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.
- A aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- En la elaboración y presentación de la oferta del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen.
- En general, la empresa contratista responderá de todas las obligaciones que le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o de cualquier otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de alguna de ellas, que pudieran imponerle los Organismos competentes.
- Si se detecta que el contratista incumple las obligaciones referidas en el artículo 201.1 LCSP, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP o las que, en su caso, se hayan previsto en el pliego de cláusulas.



- En cualquier caso, el contratista, indemnizará al Ayuntamiento por las cantidades que se viera obligado a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter de **obligación contractual esencial**.

Obligaciones tributarias y otras económicas

Se considerará **obligación esencial**, cuyo incumplimiento será causa de resolución, el encontrarse el adjudicatario en cualquier momento al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Corresponderán y serán a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requiera para la realización del suministro.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y, los de material, personal, transporte, entrega y retirada de los bienes hasta el lugar convenido, montaje, puesta en funcionamiento o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que en su caso se suministren dentro del respectivo plazo de garantía, así como cualquier otro gasto que se produzca como consecuencia de la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) Cualquier otro gasto que se produjera para la realización del objeto del contrato, incluidas las fiscales, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.
- e) Será a cuenta del contratista la indemnización de los daños que se ocasionen, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como a consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, salvo que estos perjuicios sean consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración.

Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que se indiquen en el pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

Otras obligaciones

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, aquellos que resulten de la documentación contractual y la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

- El contratista se obliga a adecuar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de imparcialidad y de integridad, de objetividad y de transparencia. En particular se obliga a:



- Facilitar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- Comunicar al ayuntamiento de Tarragona las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

Por conflicto de intereses se entiende cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el procedimiento del licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en los contextos de dicho procedimiento de licitación.

- No celebrar ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, abstenerse de realizar ninguna práctica colusoria.
 - Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cada momento.
- El contratista se obliga a facilitar toda la documentación que le sea requerida en relación con sus subcontratistas o suministradores (caso de admitirse la subcontratación) en los términos del artículo 217 LCSP.

Estas obligaciones de contenido social tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 202 LCSP y tendrán carácter **de obligación contractual esencial**.

Asimismo en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público se establece **una obligación contractual esencial** consistente en la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Otras condiciones especiales de ejecución del contrato : constituirán condiciones especiales de ejecución, aparte de las mencionadas anteriormente, cualquier otra que se contemple con este carácter en el pliego, las contempladas en la cláusula 23 respecto de las obligaciones con subcontratistas y suministradores y las que se establezcan expresamente en el Anexo 1. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, para el caso de que se impongan, tendrán carácter de obligación contractual esencial.

Cláusula 23- Cesión del contrato y subcontratación

Cesión

Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

En el **Anexo 1** se establecerán los derechos y obligaciones derivadas del contrato que no podrán



ser cedidos a un tercero por el contratista por ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión pudiera resultar una restricción efectiva de la competencia del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista y éstas consisten un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros será necesario que se den los requisitos mencionados en el artículo 214.2 de la LCSP

Subcontratación

Requisitos de la subcontratación:

La contratación por parte del adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y suministradores estará sujeto a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

En el Anexo 1 se establecerán los requisitos o límites respecto de la subcontratación de cada licitación en concreto.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas de contrato y otros extremos contemplados en el art. 215 LCSP. También deberá comunicar cualquier modificación que al respecto de los subcontratistas se produzca durante la ejecución del contrato principal.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrá entre otras previstas en la ley de contratos, alguna de las consecuencias **y sanciones** contempladas en el 215.3 en función de la repercusión del incumplimiento sobre la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran **obligaciones esenciales del contrato y por tanto su incumplimiento podrá ser causa de resolución o de la imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato**.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida a la sumisión a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y de la indemnización por los costes del cobro en los términos de la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 de factura electrónica deberán utilizar para su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. Esta factura electrónica deberá presentarse



al contratista principal a través del registro a que se refiere el apartado 3 de la D.A.32.

Encontraréis información en relación a la plataforma de distribución de facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace <https://administracionelectronica.gob.es/ctl/faceb2b#.W3E-h-gzaUk>

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el art.216 LCSP

El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben hacer a los subcontratistas.

A tal fin deberán remitir al Ayuntamiento cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación y las condiciones de la subcontratación, en especial aquellas que guarden relación con los plazos de pago y deberán aportar justificante del cumplimiento de los plazos de pago establecido en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez finalizada la prestación.

En el caso de que los pagos entre contratista y subcontratista se v hicule a través de instrumentos financieros que se convierten en medios de pago diferido (tipos y similares) a los efectos del cómputo del plazo de pago contemplado en la ley se tomará en consideración los plazos de vencimiento fijados en aquellos.

Estas obligaciones se considerarán **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, comportará la imposición de las siguientes **penalidades**:

- a) La suspensión del plazo legalmente establecido para llevar a cabo el pago de la obligación, en tanto que el adjudicatario no acredite el pago a los subcontratistas o suministradores de la deuda correspondiente al contrato objeto de este pliego.
- b) Sanción por importe equivalente a los intereses de demora devengados por el retraso en el pago al subcontratista.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se puedan imponer.

La penalidad será por el importe equivalente al que resulte de aplicar en la última factura el tipo de interés de demora por operaciones comerciales aplicable a las Administraciones Públicas según el artículo 7 de la Ley 3/2004.

Asimismo, el órgano de contratación podrá realizar pagos directos a los subcontratistas, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el art. 215 de LCSP, de acuerdo con la disposición adicional quinta-primeras de la LCSP previa la tramitación de expediente contradictorio donde se compruebe la falta de pago al subcontratista sin causa por parte del contratista principal.

Los pagos hechos a favor del subcontratista se entenderán hechos por cuenta del contratista principal y deben mantener en relación con la Administración contratando la misma naturaleza de abonos a cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso es imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal



en la factura presentada por el subcontratista

Cláusula 24.- Modificación, suspensión y resolución del contrato

Modificación del contrato

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar, por razones de interés público el contrato, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, se hará constar en **el Anexo 1**.

Fuera de los casos que se hayan previsto en el pliego, no se autorizarán modificaciones salvado que se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el art. 205 de la LCSP.

El contratista no podrá llevar a cabo modificaciones del contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado, previa la tramitación oportuna, la correspondiente modificación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo, si lo huele, y al reajuste de la garantía depositada.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones del contrato **se formalizarán** de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

Suspensión de los trabajos

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o bien definitiva, se levantará acta de la suspensión.

Resolución

Serán causas de resolución las que establecen los artículos 211 y concordantes de la LCSP y, en su caso, en el **Anexo 1** de este pliego. En estos supuestos se actuará conforme a lo previsto en los artículos 212 y siguientes de la LCSP

En especial será causa de resolución el incurrir de manera sobrevenida una vez adjudicado el contrato en alguno de los supuestos legalmente establecidos de prohibición para contratar y el incumplimiento de la oferta por parte del adjudicatario que se configura como condición esencial del contrato.

Cuando se haya resuelto un contrato por incumplimiento culpable del contratista o por otra causa imprevisible para el órgano de contratación y no imputable al mismo, y sea necesario continuar prestando el servicio de manera inmediata y esta inmediatez no pueda alcanzarse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP se procederá a una nueva adjudicación negociando los términos del contrato con los licitadores que hayan sido admitidos a la licitación originaria siguiendo la orden de clasificación, rigiendo el contrato y la licitación el presente pliego.

Cláusula 25.- Condición especial de ejecución referida a la responsabilidad fiscal



La empresa adjudicataria deberá evitar la evasión y la alusión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del presente contrato.

En cumplimiento de la presente condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria se compromete a

a) Incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades, según el caso.

b) Que la empresa no destinará, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos diferentes del ahorro fiscal.

Cláusula 26.- Penalidades por demora

El contratista está obligado a cumplir el plazo final, y en su caso los parciales fijados por la Administración.

Cuando el adjudicatario demore por causas a él imputables el plazo de ejecución establecido en este Pliego, el Ayuntamiento de Tarragona podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas que, en el caso de que no se fijen concretamente en **el Anexo 1**, serán las previstas en la LCSP.

Si hay incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las penalidades previstas para el incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que puede tener derecho la Administración municipal originados por la demora del contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpellación o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas correspondientes y, en su caso, de la garantía.

Cláusula 27.- Recepción

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La constatación de la correcta ejecución y recepción del contrato se efectuará mediante **acta de recepción** o conformidad dentro del plazo de un mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el anexo 1 por razón de sus características.

A la Intervención General del Ayuntamiento de Tarragona se le comunicará, cuando ello sea preceptivo, la fecha y el lugar del acto de recepción, para su eventual asistencia en ejercicio de



sus funciones de comprobación de la inversión (art. 210 LCSP).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, el responsable del contrato deberá comunicar con una antelación mínima de 20 días a la Intervención General del Ayuntamiento el día, lugar y hora de la recepción para que pueda asistir al acto de recepción con el fin de llevar a cabo las solicitudes. funciones de comprobación material de la inversión que correspondan.

En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no fuera preceptiva, la comprobación se justificará con **el acta de conformidad** firmada por los que han participado en la misma o con una certificación expedida por el jefe de la dependencia a quien corresponda recibir o aceptar los servicios en la que se expresará haberse ejecutado los servicios de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato suscrito.

Si los bienes no están en condiciones de ser recibidos se hará constar en el acta de recepción y se darán instrucciones al contratista para que corrija los defectos observados o sustituya los bienes defectuosos por otros en buen estado (art.304 LCSP).

Junto con la última factura correspondiente a la liquidación de los trabajos se deberá adjuntar el acta de recepción, sin la cual no se podrá tramitar su pago.

La recepción se efectuará en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Cláusula 28.- Pago del precio

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, en las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

El adjudicatario presentará factura cada vez que se efectúe la recepción, total o parcial de acuerdo con las condiciones del Pliego. Una vez tramitada y aprobada la factura se procederá al pago mediante transferencia bancaria al núm. de cuenta y entidad bancaria que conste salvado que se establezca en **el Anexo 1** otra forma de pago.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona podrá rechazarlos y quedará exento del pago del precio. También tendrá derecho a recuperar los importes que ya hubiera satisfecho

Determinación del plazo de pago de facturas:

Será obligación del contratista presentar la factura en el registro administrativo, en tiempo y forma, en el plazo máximo de 30 días desde la fecha efectiva de entrega del bien.

El plazo de pago de las facturas, según lo previsto en el art. 198 de la LCSP, es de 30 días a contar desde la fecha en que se apruebe por el órgano competente la factura o certificación.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, previa conformidad de la factura, será de 30 días a contar desde la fecha de presentación de la factura en el registro de entrada del



Ayuntamiento de Tarragona.

Si en las facturas o certificaciones existieran errores o deficiencias, el plazo contará desde que se enmienden y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar la liquidación y abonarla será de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción. No obstante, si el adjudicatario presenta la factura con posterioridad a esa fecha el plazo de pago se iniciará a contar desde la fecha de entrada al registro.

En ningún caso se pagará mediante domiciliación bancaria sino que, una vez presentada y aprobada la factura se tramitará su aprobación.

Factura electrónica

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración, podrán expedir y remitir facturas mediante el punto general de entrada. <https://face.gob.es/ca/>

En todo caso, estarán obligados al uso y presentación de la factura electrónica las entidades enumeradas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las facturas electrónicas que se presenten al Ayuntamiento deberán cumplir con los requerimientos legalmente establecidos. En este sentido, habrá que tener en cuenta lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, así como el resto de normativa que, en desarrollo o en sustitución de ésta, se vaya dictando en cada momento.

En el **Anexo 1** se especifican los datos correspondientes a la oficina contable, unidad gestora y unidad tramitadora a efectos de facturación (CODIS DIR3)

Habrá que seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de trámites del Ayuntamiento de Tarragona.

<https://tramits.tarragona.cat/Empresa/>

Cesión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro de una factura sea efectiva será requisito imprescindible dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 200 de la LCSP y, asimismo, a las previsiones de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 29.- Plazo de garantía

Una vez efectuada la recepción de los bienes, empezará a contar el plazo de garantía. Este será de dos años si no se hace constar expresamente otro en el **Anexo 1** excepto que el adjudicatario haya ofrecido un periodo más largo.

En el caso de adquisición de bienes usados, el plazo de garantía será de un año, en cumplimiento del artículo 123 del RDL 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, el



Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar al empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de aquellos si fuera suficiente.

Si la administración municipal estima, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados, imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado objeciones o la denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

Si los materiales suministrados tienen una garantía de fabricación superior, será ésta la que prevalezca.

Cláusula 30.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas

Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se efectuarán por medios electrónicos.

Se efectuarán mediante un sistema que garantiza la puesta a disposición y el acceso a su contenido a través del servicio de notificaciones electrónicas e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC). <https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/>

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección electrónica que a tal efecto se indique, en el que se informará del depósito de la notificación. También se podrá enviar un SMS, en caso de que se haya facilitado un número de teléfono móvil.

Las notificaciones electrónicas se entenderán rechazadas a todos los efectos si, una vez se ha acreditado su puesta a disposición, han transcurrido 10 días naturales sin que se haya accedido a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles al Perfil de Contratante.

Cláusula 31.- Protección de datos de carácter personal

Los contratos que impliquen tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar, en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016):

<http://apdcat.gencat.cat/ca/documentacio/RGPD/novetats/#bloc1>

Para su cumplimiento se estará a lo previsto en la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

En caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento, aquél tiene la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deben destruirse o devolverse al Ayuntamiento a través del responsable del contrato o al encargado del tratamiento que el Ayuntamiento haya designado. El tercer encargado del tratamiento debe conservar debidamente bloqueados los datos en la medida en que se puedan derivar responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.



En caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que este tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

El adjudicatario se comprometerá a no divulgar esta información confidencial, así como a no publicarla por cualquier otro medio, ya sea directamente o mediante terceros, y a no ponerla a disposición de otras personas sin el previo consentimiento por escrito del Ayuntamiento de Tarragona.

El adjudicatario del contrato administrativo se compromete, una vez extinguido el presente contrato, a no conservar ninguna copia de cualquier material, información o documentación de la información confidencial.

Asimismo, el adjudicatario informará a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente contrato sobre la confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Realizará las advertencias y suscribirá los documentos que sean necesarios con su personal y colaboradores, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el Ayuntamiento de Tarragona y el adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente se hace constar:

- a) Que los datos se cederán únicamente con la finalidad de ejecutar el contrato que se adjudica.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones señaladas en los apartados a) a e) anteriores serán calificadas como obligaciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del



artículo 211 LCSP.

Cláusula 32.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción

El Órgano de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y en el RGLCAP.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de técnico y jurídico competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra éstos se podrá interponer potestativamente el recurso de reposición o recurso contencioso administrativo.

Cláusula 33.- Régimen de recursos

Cuando se trate de contratos de suministro sujetos a regulación armonizada y en los otros supuestos contemplados en el artículo 44 de la LCSP, se podrá interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación previsto en los arts. 44 y siguientes de la LCSP, previo a la interposición del contencioso administrativo. No procederá, en estos casos, la interposición de recurso administrativo ordinario.

En el resto de casos no contemplados en el artículo 44.1 LCSP se estará al régimen de recursos establecido en la Ley 39/2015.



ANEXO 1. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Abierto sujeto a regulación armonizada

2. CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: si

3. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: Ordinaria

4. LICITACIÓN ELECTRÓNICA: Sí, mediante la herramienta **Sobre Digital**

5. DIRECCIÓN DEL PERFIL DEL CONTRATANTE: <https://seu.tarragona.cat>

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: mínimo 30 días a contar desde la fecha del envío del anuncio al DOUE.

Lugar: Las ofertas se presentarán a través de la herramienta de licitación electrónica denominada **Sobre Digital**, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, que permite la presentación y la apertura de ofertas de manera electrónica, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura. Esta herramienta la encontraréis disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento <https://seu.tarragona.cat>

Los requisitos de presentación de las propuestas a través del sobre digital los encontraréis disponibles en la siguiente dirección electrónica (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc...) https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

OBJETO DE CONTRATO: El objeto del contrato es la mejora y adaptación del equipamiento deportivo del Palau d'Esports Catalunya para garantizar que la instalación pueda dar respuesta a las necesidades técnicas y funcionales propias de eventos deportivos, con la instalación de asientos retráctiles mediante tribunas telescopicas.

La actuación incluye el suministro e instalación de tribunas telescopicas con asientos retráctiles y un sistema automatizado para la apertura y cierre de las graderías, que permitirá su adaptación según las necesidades de uso del equipamiento, así como todos los trabajos previos necesarios para su instalación.

Los trabajos a realizar, así como las características técnicas y requerimientos específicos de la actuación, se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) adjunto al expediente, el cual

define los materiales, sistemas constructivos, condiciones de seguridad y otros aspectos necesarios para la ejecución del contrato.

CÓDIGO CPV: CPV Principal: 39113000-7-Asientos y sillas diversos

CPV Complementarios:

- 44210000-5 Estructuras y partes de estructuras.
- 45223800-4 Montaje e instalaciones de estructuras diversas.



8. EXISTENCIA DE LOTES: No.

Consta informe del Director-Gerente del Patronato Municipal de Deportes de Tarragona donde se justifica la no división en lotes, por razones de carácter técnico y funcional en los siguientes términos:

"El objeto del contrato consiste en el suministro e instalación de 1.960 asientos retráctiles mediante tribunas telescópicas en el Palacio de Deportes del Anillo Mediterráneo de Campo Claro, incluyendo la incorporación de un sistema de control automatizado para la apertura y cierre de las graderías. Esta actuación constituye una intervención técnicamente integrada, en la que todos los elementos (estructura, asientos, mecanismos de despliegue y sistema de control) deben ser totalmente compatibles y operar de manera coordinada como un único sistema funcional. La división del contrato en lotes podría comportar:

- *Riesgos de incompatibilidad técnica entre componentes fabricados o suministrados por operadores diferentes.*
- *Mayor complejidad en la coordinación de las fases de diseño, suministro e instalación.*
- *Incremento de los costes derivados de la gestión de múltiples contratistas y posibles disfunciones en la integración de los sistemas.*
- *Riesgo de desviaciones en los plazos de ejecución, comprometen la planificación global del proyecto y su puesta en funcionamiento.*

Por todo ello, se considera que la ejecución unificada del contrato por un único operador económico garantiza mejor la coherencia técnica, la calidad del resultado final y la eficiencia en la gestión del contrato, siendo esta la opción más adecuada para satisfacer las necesidades públicas con los menores riesgos posibles."

9. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:

Consta informe del Director-Gerente del Patronato Municipal de Deportes de Tarragona en los siguientes términos:

"El Palau d'Esports Catalunya, ubicado en el Anillo Mediterráneo de Camp Clar, acoge una amplia variedad de actividades deportivas y eventos de diferente formato y afluencia. Actualmente, la infraestructura existente no dispone de suficientes asientos retráctiles ni de sistemas de gradería móvil que permitan adaptar la capacidad y la configuración del espacio a las necesidades específicas de cada actividad. Esta limitación condiciona la polivalencia del equipamiento y restringe su funcionalidad, tanto para competiciones deportivas de alto nivel como para su uso diario.

Esta actuación se enmarca dentro de una estrategia amplia de mejora del equipamiento, orientada a garantizar que el Palau d'Esports Catalunya pueda dar respuesta a las necesidades técnicas y funcionales propias de eventos deportivos de todo nivel. Para alcanzar este objetivo es necesario ampliar el número de asiento actuales y adaptar el espacio con el equipamiento deportivo necesario.

La necesidad de adquirir e instalar 1.960 nuevos asientos retráctiles mediante tribunas telescópicas responde, por tanto, a la voluntad de garantizar la máxima adaptabilidad y eficiencia en el uso del espacio, mejorando la comodidad y la seguridad de los usuarios y permitiendo una gestión más óptima.

La solución propuesta -el suministro e instalación de tribunas telescópicas con asientos retráctiles y un sistema automatizado de control de apertura y cierre- es la más idónea para alcanzar los objetivos planteados. Esta opción permite:



- *Adaptar la capacidad del espacio según el tipo de evento, optimizando el uso de la superficie disponible.*
- *Facilitar el montaje y desmontaje rápido de las graderías, reduciendo el tiempo y los recursos humanos necesarios para su gestión.*
- *Mejorar la seguridad y la accesibilidad, gracias a un sistema de control centralizado y a la integración con el cuadro eléctrico del equipamiento.*
- *Garantizar la polivalencia del equipamiento, haciéndolo apto tanto para grandes eventos como para actividades de menor formato."*

10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: La teniente de alcalde, coordinadora del Área de Hacienda, Servicios Internos y Tecnología, por decreto de la alcaldía, de fecha 6 de septiembre de 2024.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 de la LCSP): La persona responsable del contrato será el Director gerente del Patronato Municipal de Deporte de Tarragona.

12. MESA DE CONTRATACIÓN: Si

Composición de la Mesa de contratación: La descrita en el decreto por el que se designan los miembros de la Mesa permanente de contratación, que figura publicado en el perfil de contratante, más los vocales que a continuación se indican para esta licitación en concreto.

Vocales: Director gerente del Patronato Municipal de Deporte de Tarragona.

13. PRECIO DE LICITACIÓN (por todas las anualidades): El presupuesto máximo de esta contratación es de 699.639,65€ (IVA incluido), siendo la base imponible 578.214,59€, y 121.425,06€, que corresponden al 21% de IVA correspondiente.

Para la obtención del precio de licitación el Patronato de Deportes ha realizado un estudio de mercado, consultando el coste del material y los servicios requeridos, y éste incluye los costes directos y los costes indirectos. El desglose del suministro objeto del presente contrato y de los trabajos de instalación y los costes imputables en los mismos son los siguientes:

Concepto	Importe
Gastos directos	
Trabajos previos (desinstalación, pavimento e instalación eléctrica)	36.905,70 €
Grades	436.240,00 €
Vinilos decorativos	1.297,26 €
Gestión de residuos	1.851,65 €
Seguridad y salud	9.600,00 €
Total gastos directos	485.894,61 €
Gastos indirectos	
Gastos generales (13%)	63.166,60 €
Beneficio industrial (6%)	29.153,68 €
Total gastos indirectos	92.319,98 €
Total gastos directos + gastos indirectos	578.214,59 €
IVA (21%)	121.425,06 €
Total con IVA	699.639,65 €



El detalle de estas partidas se encuentra especificado en *el Anexo detalle presupuesto gradas* del PPT.

14. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: a tanto alzado

15. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:

El material deberá suministrarse e instalarse en el Palacio de Deportes del Anillo Mediterráneo del complejo deportivo de Camp Clar (Calle Riu Siurana, 32, Tarragona 43006), de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones técnicas.

El **plazo máximo previsto para la ejecución** del presente contrato es de **2 meses** a contar desde la firma del contrato.

En caso de no poder cumplir con el plazo previsto, los contratistas deberán motivar el retraso, y esta justificación será necesario que sea aceptada por parte de la administración.

16. PRÓRROGA: No se prevé.

17. REVISIÓN DE PRECIOS: No se establece.

18. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA excluido) (art. 101 de la LCSP): El valor estimado del contrato, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 101 y concordantes de la LCSP, es de 578.214,59 €, IVA no incluido.

El método de cálculo se especifica en la cláusula 5 de este pliego de cláusulas administrativas.

19. TRAMITACIÓN DEL GASTO: Ordinaria

20. DETALLE DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y NUMERO DE ANUALIDADES

Presupuesto: Ejercicio 2025

Aplicación presupuestaria: 06060/34010/62302 Proyecto: 2025/2/06060/015

Consignación presupuestaria: 12025000029124

Contrato subvencionado o para el que se ha solicitado subvención: si.

El Consejo Catalán del Deporte ha concedido una subvención al Ayuntamiento de Tarragona, para la financiación de la redacción del proyecto, el suministro y la instalación de gradas telescopicas para ampliar el aforo del Palau d'Esports Catalunya en Tarragona, por un importe de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve euros con cinco céntimos (699.639,05€) (**expediente número PRD386/24/000001**).

21. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL:

Solvencia económica y financiera

Justificación solvencia económica: *Este umbral de solvencia se establece como medida*



proporcional y adecuada al importe y a la naturaleza del contrato, dado que se trata de un suministro especializado con una componente técnica relevante y un plazo de ejecución muy breve, lo que exige una capacidad económica suficiente para afrontar los gastos derivados del suministro, instalación y puesta en marcha de los asientos retráctiles y el sistema automatizado, sin que ello suponga un riesgo para la continuidad de la empresa ni para la ejecución del contrato dentro del plazo establecido. Se considera adecuado para acreditarla, sin que suponga una limitación a la libre concurrencia, que acrediten un volumen de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, igual o superior a 1,5 el importe de la primera anualidad.

Descripción criterio solvencia: El volumen anual de negocios del/a licitador/a o candidato/a.

Mínimo: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser al menos de 867.321,89€.

Media de acreditación: Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil

Solvencia técnica o profesional

Justificación de la solvencia que se solicita: *Este requisito se ha establecido con el objetivo de garantizar que la empresa licitadora dispone de experiencia previa acreditada en la ejecución de contratos similares tanto en cuanto a la tipología como a la dimensión, dificultad técnica e importe económico. La instalación de asientos retráctiles mediante tribunas telescopicas y el sistema automatizado asociado implica una complejidad técnica específica, que exige experiencia contrastada en actuaciones del mismo ámbito. El umbral del 70% de la anualidad media del contrato se considera un valor proporcionado, adecuado y habitualmente aceptado para garantizar la capacidad técnica del adjudicatario, evitando exigencias desproporcionadas que podrían restringir injustificadamente la concurrencia.*

Descripción criterio solvencia: experiencia de la empresa en proyectos similares.

Las empresas licitadoras deberán acreditar su experiencia en la realización de proyectos similares en cuanto al objeto y alcance del contrato que se licita, en el transcurso de los últimos 3 años.

Requisitos mínimos: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución del periodo de tres (3) años debe ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es 404.750,21 €.

Medios de acreditación: certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el objeto, el importe, las fechas, destinatario y el lugar de ejecución.

A los efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando haya clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.



Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. En su caso, estos certificados deben ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante un certificado o bien declaración del empresario privado.

En todo caso se estará a lo establecido en el artículo 90.4 LCSP, en lo que respecta a la acreditación de la solvencia técnica para las empresas de nueva creación.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140.3 el órgano de contratación o la mesa podrán solicitar en cualquier momento anterior a la adjudicación que los candidatos/as o licitadores/as presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos.

La inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores estatal o autonómicos servirán como medio para acreditar la información que conste, salvado prueba en contra.

22. Obligación de visitar las dependencias donde se debe instalar el suministro: Sí

Con carácter previo a la presentación de ofertas a la licitación, las empresas licitadoras están obligadas a realizar visita al equipamiento donde se debe instalar el suministro objeto de licitación: Palau d'Esports Catalunya en Tarragona, ubicado en el Anillo Mediterráneo de Camp Clar.

Se indicará oportunamente en el perfil del contratante el día y hora de visita técnica obligatoria. Por parte de la unidad responsable se entregará una acreditación de haber realizado la visita técnica obligatoria (certificado de visita Anexo 7), para que se incluya como documento obligatorio a presentar dentro del Sobre ÚNICO de la licitación.

AVISO!! Quedarán excluidas de la licitación las licitadoras que no acrediten haber realizado esta visita.

23. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Se aplican exclusivamente criterios de adjudicación evaluables de forma automática, con una ponderación del 100%, dada la naturaleza técnicamente definida del contrato.

Justificación criterios de valoración: *Dada la naturaleza del contrato, que tiene por objeto la mejora y adaptación del equipamiento deportivo del Palau d'Esports Catalunya para garantizar que la instalación pueda dar respuesta a las necesidades técnicas y funcionales propias de eventos deportivos, se considera que el criterio económico (precio), a pesar de ser relevante, no puede ser el único ni el principal criterio de adjudicación del contrato y, se valoran otros criterios técnicos y cualitativos que permitirán garantizar una cobertura técnica adecuada a los nuevos espacios polivalentes y aseguren la mejor relación calidad-precio y la sostenibilidad de la inversión pública.*

La instalación de más asientos y que estos sea retráctiles permitirá adaptar la capacidad y la configuración del espacio a las necesidades específicas de cada actividad, ampliando significativamente las posibilidades de uso del equipamiento actual, siendo necesario disponer



de los elementos deportivos que permitan alcanzar esta mejora del Palacio de Deportes. En este sentido se valoran las propuestas que ofrezcan el suministro e instalación de elementos técnicos (cestas, marcadores y sistemas de sonorización) para dar una cobertura técnica adecuada a los nuevos espacios polivalentes que se generarán con la incorporación de los asientos retráctiles. Asimismo, en tanto que las gradas están destinadas a un uso intensivo y continuado en actividades deportivas, lo que conlleva un desgaste progresivo de los asientos y otros elementos, con el fin de reducir costes y plazos de mantenimiento futuros, se valora que se ofrezca asientos adicionales para reposición, lo que permitirá disponer de piezas de repuesto compatibles desde el momento de la instalación.

La instalación de los asientos retráctiles conllevan mecanismos móviles y estructuras plegables que requieren una alta fiabilidad y resistencia al desgaste, y está sometida a un uso frecuente y a condiciones variables, según el tipo de evento y la configuración del espacio. Por este motivo se considera adecuado valorar las ofertas que amplíen el plazo de garantía superior al mínimo legal, que permitirá disponer de una cobertura temporal más amplia ante posibles defectos o incidencias, así como aquellas licitadoras que ofrezcan un mantenimiento básico adicional, lo que contribuye a evitar averías y prolongar la vida útil de las gradas.

Criterios de valoración evaluables automáticamente (Hasta 110 puntos)

Criterio 1. Oferta económica: Hasta 20 puntos

Se valorará la oferta de manera que a la más económica se le asignará la máxima puntuación.

Las ofertas se evaluarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{P_{\text{I}} - O_{\text{v}}}{P_{\text{I}} - O_{\text{e}}} \times 20 \text{ puntos}$$

Donde:

P= Puntuación

Pz= Presupuesto base de licitación

Ov= Oferta que se valora

Oe= Oferta más económica

Criterio 2. Mejoras. Suministro e instalación de elementos técnicos y equipamiento deportivo adicionales, sin coste adicional para el Ayuntamiento. (Hasta 70 puntos)

2.1. Suministro de dos canastas de baloncesto nivel 1. (25 puntos)

Se valorará la empresa licitadora que ofrezca dos canastas de baloncesto nivel 1, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Se otorgarán 25 puntos si se ofrece/0 puntos si no se ofrece.

Las empresas licitadoras que lo ofrezcan deberán suministrar y probar las cestas de acuerdo



con las características y requerimientos técnicos descrito en la cláusula 9 del Pliego técnico.

La empresa que resulte clasificada en primer lugar, deberá aportar la ficha técnica del equipamiento ofrecido, antes de la adjudicación.

*Valoración económica: Se estima que el coste del suministro de las cestas es de 28.742,00 € (sin IVA).

2.2. Ampliación de la sonorización de las gradas. (25 puntos)

Se valorará la empresa licitadora que ofrezca la ampliación de la sonorización de las gradas, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Se otorgarán 25 puntos si se ofrece/0 puntos si no se ofrece.

Esta ampliación incluye el **suministro e instalación** de dieciocho cajas acústicas, cinco amplificadores, 1 procesador y el material necesario para su instalación y correcto funcionamiento.

Las empresas licitadoras que lo ofrezcan deberán suministrar e instalar los equipos de sonorización de acuerdo con las características y requerimientos técnicos descrito en la cláusula 9 del Pliego técnico.

La empresa que resulte clasificada en primer lugar, deberá aportar la ficha técnica del equipamiento ofrecido, antes de la adjudicación.

*Valoración económica: Se estima que el coste del suministro e instalación de los equipos destinados a la ampliación de la sonorización de las gradas, es de 29.716,00 € (sin IVA).

2.3. Suministro e instalación de cinco marcadores electrónicos y cinco trípodes para estos marcadores. (10 puntos)

Se valorará la empresa licitadora que ofrezca el **suministro e instalación** de cinco marcadores electrónicos y cinco trípodes para estos marcadores, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Se otorgarán 10 puntos si se ofrece/0 puntos si no se ofrece.

Las empresas licitadoras que lo ofrezcan deberán suministrar todo el equipamiento que incluye los marcadores electrónicos de acuerdo con las características y requerimientos técnicos descrito en la cláusula 9 del Pliego técnico.

La empresa que resulte clasificada en primer lugar, deberá aportar la ficha técnica del equipamiento ofrecido, antes de la adjudicación.

*Valoración económica: Se estima que el coste del suministro de los marcadores electrónicos, es de 10.534,00 € (sin IVA).



2.4. Suministro e instalación de cuatro módulos de posesión y cuatro pupitres táctiles. (10 puntos).

Se valorará la empresa licitadora que ofrezca el **suministro e instalación** de cuatro módulos de posesión y cuatro pupitres táctiles, sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Se otorgarán 10 puntos si se ofrece/0 puntos si no se ofrece.

Las empresas licitadoras que lo ofrezcan deberán suministrar todo el equipamiento que incluye los módulos de posesión y pupitres táctiles, de acuerdo con las características y requerimientos técnicos descrito en la cláusula 9 del Pliego técnico.

La empresa que resulte clasificada en primer lugar, deberá aportar la ficha técnica del equipamiento ofrecido, antes de la adjudicación.

*Valoración económica: Se estima que el coste del suministro e instalación de los marcadores electrónicos, es de 10.932,00 € (sin IVA).

Criterio 3. Mantenimiento anual preventivo de las gradas. Hasta 8 puntos.

Se valorará la oferta de mantenimiento anual preventivo de las gradas retráctiles que incluya las actuaciones que no entran dentro de la garantía obligatoria. Este mantenimiento preventivo deberá incluir, como mínimo, las siguientes actuaciones anuales:

- Inspección estructural y de seguridad.
- Verificación de la fijación en el suelo o paredes.
- Revisión del sistema de desplazamiento.
- Revisión y lubricación del sistema de desplazamiento.
- Verificación del funcionamiento del mecanismo retráctil.
- Revisión de los asientos.
- Informe técnico anual con recomendaciones.

Se otorgarán 4 puntos por cada año de mantenimiento ofrecido, hasta un máximo de 8 puntos.

Criterio 4. Oferta ampliación plazo garantía: Hasta 6 puntos

Los licitadores podrán presentar una propuesta de ampliación del plazo de garantía respecto del plazo mínimo establecido, que es de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha del Acta de recepción. La ampliación máxima permitida será de 12 meses adicionales.

La puntuación se otorgará de manera proporcional según los meses adicionales ofrecidos, con una escala lineal hasta 6 puntos para los licitadores que ofrezcan la máxima ampliación posible (12 meses adicionales). La valoración se hará de la siguiente forma:

- Ampliación de 6 meses adicionales: 3 puntos.
- Ampliación de 12 meses adicionales: 6 puntos.



Criterio 5. Asientos de reposición adicionales: Hasta 6 puntos

Se valorará el número de asientos adicionales que se pueden ofrecer, sin coste adicionales, con el fin de disponer de reposición en caso de averías o roturas futuras.

Este suministro adicional deberá ser el mismo modelo y acabado que los asientos instalados.

La asignación de puntos se realizará de manera escalonada, según el siguiente baremo:

- 100 asientos: 3 puntos.
- 200 asientos: 6 puntos.

* Valoración económica: Se estima que el coste unitario por asiento, sin instalación, es de 8,26 €, por lo tanto, la valoración económica en caso de que se propongan 100 asientos será de 825,86 € y si se ofrecen 200 asientos será de 1.651,72 €.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA QUE OBTENGA LA MAYOR PUNTUACIÓN:

La empresa que obtenga la mayor puntuación será requerida por la Sección de Compras para que presente la documentación técnica del material a suministrar, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas será necesario presentar:

- **Documentación técnica del material a suministrar**, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- a) **Ficha técnica de las graderías**. Se deberá incluir la ficha técnica completa del sistema de graderías telescopicas propuesto, en la que consten, como mínimo:

- Todas las características estructurales, dimensionales y funcionales indicadas en el pliego técnico.
- El sistema de motorización y mando, con las especificaciones de potencia, seguridad y protección.
- Información sobre los materiales empleados (estructuras, asientos, ruedas, plataformas, barandillas, etc.), con indicación de las normas UNE o equivalencias aplicables.
- Esquema de funcionamiento del despliegue/repliegue.
- la Norma UNE EN 12727:01 "Asientos alineados. Métodos de ensayo y requisitos para la resistencia y durabilidad" y certificado de asiento homologado por FIBA o equivalente.

- b) **Otras certificaciones y garantías**. Auditoría externa por una empresa ACREDITADA conforme el fabricante cumple la norma UNE-EN 13200-5:2008 (Instalaciones para espectadores -Parte 5: Gradas telescopicas).

- c) Asimismo también será requerida y será necesario presentar la ficha técnica del equipamiento ofrecido como criterios de adjudicación.

AVISO!! La no presentación de la documentación técnica y certificaciones requeridas, o la no adecuación de la misma a los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones técnicas comportará la exclusión del licitador del proceso de licitación.



24. SOBRES A APORTAR EN ESTA LICITACIÓN:

SOBRE DIGITAL A. Este sobre deberá incluir:

- **Declaración responsable** según modelo **del Anexo 2**. En caso de empresas que concurran con compromiso de formar UTE será necesario presentar una declaración responsable por cada empresa, además de un documento privado con los datos indicados en la cláusula 13 de este pliego.
- **Certificado de visita** del equipamiento donde se debe instalar el suministro objeto de licitación (**Anexo 7**).

AVISO!! Quedarán excluidas de la licitación las licitadoras que no acrediten haber realizado estas visitas.

SOBRE DIGITAL C. Este sobre deberá incluir:

- **Modelo de proposición** relativa a los criterios de adjudicación cuantificables de forma evaluable automática, previsto **en el Anexo 4**.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvado de lo previsto en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de lo previsto en el art. 143 de la LCSP. El licitador no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio supondrá la desestimación de todas las ofertas que un mismo licitador haya presentado.

25. ADMISIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS: No se establecen.

26. CRITERIOS OBJETIVOS A VALORAR DE TIPO SOCIAL PARA LOS CASOS DE DESEMPEATE

En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1º.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tiene preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



2º.- Porcentaje superior de personas trabajadoras en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de igualdad debe prevalecer la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de personas trabajadoras fijas en inclusión en la plantilla.

3º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º.- La proposición presentada por la empresa que, no estando obligada por ley, disponga de plan de igualdad o bien aquella empresa que disponga del distintivo catalán de excelencia empresarial en materia de igualdad a que se refiere el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

6º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no hubiera dado lugar a desempate.

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, tendrán la consideración de condición especial de ejecución, atribuyéndoles el carácter de obligación esencial del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.f) de la LCSP

27. CALCULO DE LAS OFERTAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS: Se utilizará la formula contemplada en el artículo 85 RLCAP y se calculará no sólo respecto del precio del contrato sino de todos aquellos elementos valorables siempre y cuando se hayan cuantificado económicamente.

28. PENALIDADES POR DEMORA Y OTRAS: Las establecidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y aquellas que se hayan podido contemplar en el Pliego de prescripciones técnicas y las demás penalidades que vengan establecidas en la LCSP y demás normativa sectorial que resulte de aplicación y en especial las siguientes:

- Retraso en la Ejecución: El incumplimiento de los plazos de suministro e instalación, sin justificación aceptada por escrito al Ayuntamiento de Tarragona, comportará una penalidad de acuerdo con la regulación del artículo 193 de la LCSP.

Penalidad del 5% del importe del contrato.

- Incumplimiento de las Condiciones de Calidad: En caso de que los materiales suministrados (asientos, estructuras telescopicas o sistemas automatizados) no cumplan con las características técnicas, resistencia, acabados o funcionalidad establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, se podrán imponer las siguientes penalidades:

Penalidad del 2% del importe del contrato por cada elemento o sistema que no se ajuste a las especificaciones técnicas o que no supere las pruebas de recepción, con un máximo acumulado del 10%.

- Incumplimiento de las Normativas Legales: Cualquier incumplimiento relevante de normativas aplicables a la instalación, seguridad estructural, uso de materiales homologados o seguridad en el montaje (como puede ser normativa de prevención de riesgos laborales, de seguridad en estructuras metálicas o de instalaciones eléctricas asociadas al sistema de control) podrá dar



lugar a:

Penalidad del 5% del importe del contrato por cada incumplimiento grave detectado.

La aplicación de estas penalidades no excluye la obligación de corregir inmediatamente las deficiencias detectadas a cargo de la empresa adjudicataria y podrá dar lugar, en su caso, a la resolución del contrato por incumplimiento.

29. GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige

30. GARANTÍA DEFINITIVA: Si, será del 5% del importe de adjudicación, sin IVA.

En caso de que la oferta que resulte adjudicataria haya presentado valores anormales o desproporcionados el importe de la garantía definitiva será del 10%, sin IVA.

31. PLAZO DE GARANTÍA: Se prevé un plazo de garantía de 3 años.

Este periodo de garantía será superior si los adjudicatarios lo han contemplado en su propuesta.

32. SUBCONTRATACIÓN: Si. Se admite la subcontratación en los términos del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. Hay que tener en cuenta lo previsto en la cláusula 23 con respecto a los requisitos de la subcontratación y el régimen de pago a subcontratistas, así como las penalidades por su incumplimiento.

33. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Aparte de las contempladas en la parte general del presente Pliego de cláusulas, tendrán la consideración de condición especial, las ofertas como criterio de desempate por los licitadores.

34. FORMA DE PAGO: La empresa adjudicataria emitirá una única factura una vez entregado e instalado el equipamiento y dado el visto bueno por parte del responsable de contrato.

Previamente a la emisión de la correspondiente factura, se efectuará la recepción del material que será supervisada por el responsable del contrato con el fin de llevar a cabo las funciones de comprobación material de la inversión que correspondan, con supervisión de la Intervención municipal.

La factura deberá emitirse en formato electrónico y según normativa de aplicación

35. DATOS POR FACTURACIÓN: Las entidades comprendidas en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, deberán presentar la factura en formato electrónico según se indica en el catálogo de trámites indicando los códigos que a continuación se relacionan:

Unidad contable: GE0000471 Compras.

Unidad gestora GE0000439 Deportes

Unidad trasmittadora: GE0000439 Deportes

Previamente a la presentación de facturas la persona proveedora deberá tramitar el alta/modificación de datos bancarios de acreedores/as, adjuntando un certificado de titularidad bancaria, a través del siguiente enlace a la sede electrónica:



https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que no esté informado un núm. de cuenta en su ficha de tercero por este procedimiento no se aceptará la tramitación de ninguna factura.

36. MODIFICACIONES PREVISTAS: NO

37. DESISTIMIENTO: máximo 500 € previa justificación de los gastos.

38. COMITÉ DE EXPERTOS: No

39. OBSERVACIONES:

Protección de datos personales: La empresa adjudicataria se obliga a cumplir con las prescripciones que se prevean en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en especial de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, con respecto al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos.

La dirección del centro y, en su caso, el adjudicatario, se obligan a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de acuerdo con la legislación vigente.

Comunicaciones e Imagen: El adjudicatario no podrá utilizar el nombre y la imagen interna o externa del servicio público sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, haciendo constar la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad que se realice de las instalaciones deberá ajustarse a la normativa municipal así como la edición de documentación a utilizar para las actividades administrativas.

Seguros: La empresa adjudicataria será responsable de cualquier posible daño o perjuicio a personas y bienes motivados por las actuaciones y trabajos que lleve a cabo en el suministro objeto del presente contrato y a tal efecto, tendrá vigente y a disposición del Ayuntamiento una Póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra un importe mínimo de **600.000 euros.**, por siniestro, sin que esta cantidad quede limitada en cuanto a número de siniestro y, en cualquier caso, con cláusula de reposición de prima.

Antes de la adjudicación del contrato, la adjudicataria deberá acreditar tener concertado el correspondiente seguro.

Causas de inadmisión de los sobres electrónicos: La presentación de ofertas electrónicas que contengan virus serán rechazadas sin proceder a su apertura, siendo por tanto, motivo de exclusión.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de



sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Asimismo, será motivo de exclusión el no introducir las palabras clave para desencriptar las ofertas una vez éstas sean requeridas.

Incidencias en la plataforma de licitación electrónica: En caso de que se produzcan incidencias en la herramienta de presentación electrónica de ofertas, sobre digital 2.0 que haga imposible la presentación telemática de la oferta, se alargará el plazo de presentación durante los mismos días en que haya estado abierta la incidencia.

Tarragona, en la fecha y firma electrónica



ANEXO 2

Declaración responsable siguiendo el formulario de documento europeo único de contratación aprobado por la Unión Europea (**DEUC**), en la siguiente página web:

<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/contractar/licitacio/deuc.pdf>



ANEXO 3 NO APLICA



ANEXO 4
MODELO DE PROPOSICIÓN - CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En/Na con DNI núm.
 expedido con domicilio, a efectos de notificación a
 en la calle núm. piso..... teléfono móvil de contacto.....
 que actuo en nombre propio (o en representación de)

EXPONGO:

1.- Que estoy enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - Sección de Compras, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada para el contrato de mejora y adaptación del equipamiento deportivo del Palau d'Esports Catalunya que incluye el suministro e instalación de asientos retráctiles mediante tribunas telescopicas, de acuerdo con el pliego de cláusulas técnicas y económicas – administrativas que regirán el contrato, y acepto íntegramente las mencionadas cláusulas.

Criterio 1. Oferta económica

Que **ofrezco** realizar el suministro e instalación de los 1960 asientos retráctiles mediante tribunas telescopicas en el Palacio de Deportes, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas técnicas, por un **importe total de** € sin IVA (..... *escribir con letras*.....):

	Oferta TOTAL	Tipo máximo
Precio sin IVA €	578.214,59 €
Importe del IVA €	121.425,06 €
Precio IVA incluido €	699.639,65 €

El precio ofrecido incluye impuestos, puertos, y cualquier otro gasto que se pueda producir, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido

Criterio 2. Suministro e instalación de elementos técnicos y equipamiento deportivo adicionales

	Sí ofrezco	No ofrezco
Suministro de dos canastas de baloncesto nivel 1		
Suministro e instalación de 18 cajas acústicas, 5 amplificadores, 1 procesador y el material necesario para su correcto funcionamiento.		
Suministro e instalación de cinco marcadores electrónicos y cinco trípodes para estos marcadores		
Suministro e instalación de 4 módulos de posesión y 4 pupitres táctiles		



Criterio 3. Mantenimiento anual preventivo de las gradas.

Ofrezco el mantenimiento anual preventivo de las gradas retráctiles que incluya las actuaciones anuales mínimas previstas en este criterio. (*Marcar lo que se ofrecen*):

- 1 año de mantenimiento preventivo.
- 2 años de mantenimiento preventivo.
- No se ofrece.

Criterio 4. Oferta ampliación plazo garantía.

Ofrezco la ampliación del plazo de garantía respecto del plazo mínimo establecido, que es de 3 años. (*Marcar lo que se ofrecen*):

- Ampliación de 6 meses de garantía adicional.
- Ampliación de 12 meses de garantía adicional.
- No se ofrece.

Criterio 5. Asientos de reposición adicionales.

Ofrezco el suministro adicional de asientos del mismo modelo y acabado que los asientos ofrecidos. (*Marcar lo que se ofrecen*):

- 100 asientos.
- 200 asientos.
- No se ofrece.

2.- Declaro que soy conocedora de que la eventual falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de la oferta o al facilitar cualquier otro dato relativo a la capacidad y solvencia, dará lugar a instar por parte del Ayuntamiento de Tarragona ante el órgano competente la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

3.- Declaro que a los efectos de lo previos a los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, a la presente licitación: (señalar lo que proceda)

- No concurren a la presente licitación empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio



Concurren a la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial de la empresa que represento, entendiéndose como tales las que se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio..... INDICAR NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE CONCURREN.....

4.- Que me comprometo a adscribir a la ejecución de los contrato los medios personales y materiales suficientes y acepto las penalidad previstas en el pliego para el caso de incumplimiento.

5.- Que cumple con todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y que dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales.

6.- Que, en caso de empresa licitadora extranjera, me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

7.- Que me comprometo a entregar al servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Tarragona, acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información exigida en el pliego de cláusulas.

8.- Que autorizo a la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa a la que represento con la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- **NO** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.
- **SI** autorizo a la administración que obtenga directamente los datos de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

..... de de
FIRMA



ANEXO 5: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1..... Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y normativa complementaria; y con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos aplicando según las instrucciones del Ayuntamiento de Tarragona.

2..... Declara que los servidores estarán ubicados en (INDICAR PAÍS) y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde..... (INDICAR PAÍS), comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información.

3..... Asimismo, se compromete a indicar en su oferta si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

NO tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a los servidores.

Subcontratará el/los servidor/s y/o servicios asociados a los servidores, por lo que informa de:

-..... Nombre y datos fiscales del subcontratista:

-..... Servicio subcontratado:

4. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.

5. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y por así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma



ANEXO 6: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., adjudicataria de la contratación denominada Ref..... convocada en su día por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidad definidas en el pliego de cláusulas como condición especial de ejecución
2. Asimismo, se compromete a velar para que los posibles subcontratistas, si los hubiere, se comprometan al cumplimiento de las mismas condiciones especiales de ejecución definidas en los pliegos.
3. Que, mientras sea vigente la relación contractual, me comprometo a comunicar cualquier cambio que se produzca de la información proporcionada en los apartados anteriores.
4. Que me comprometo a aportar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si así se me requiriera.

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Firma



ANEXO 7- ACREDITACIÓN VISITA A INCLUIR EN EL SOBRE ÚNICO

Documento acreditativo de la visita previa a la presentación de ofertas a la licitación de contratación de mejora y adaptación del equipamiento deportivo del Palau d'Esports Catalunya que incluye el suministro e instalación de asientos retráctiles mediante tribunas telescopicas (Exp.653.2025_G626).

Acredito que el Sr/Sra..... DNI.....
en representación de la empresa con
NIF.....

ha efectuado la visita previa al Palau d'Esports Catalunya en Tarragona, ubicado en el Anillo Mediterráneo de Camp Clar, prevista en el PCAP.

Y para que así conste, firmo este documento

La persona responsable designada por el Patronato de Deportes



ANEXO 8**MODELO DE CONTRATO**

En la ciudad de Tarragona, a la fecha de la firma

REUNIDOS

DE UNA PARTE, En , con DNI núm. teniente de alcalde de , que actúa en representación del Excmo. Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía de fecha , asistido por el Sr. , Secretario General de esta corporación, el cual actúa como fedatario de este acto, en virtud de la función fedataria que legalmente le corresponde.

Y DE OTRA PARTE, En , con DNI , con domicilio a efectos de notificación en la calle , núm....., CP , en representación de la empresa con CIF , que tiene acreditada en el expediente.

FINALIDAD

El objeto de este documento es formalizar la contratación, por parte del Ayuntamiento de Tarragona, de

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1º.- El , el Teniente de Alcalde El expediente de contratación de referencia, que comprende la aprobación del gasto por importe de en letras euros con céntimos (en cifras €), IVA incluido, de los pliegos de cláusulas y del expediente de contratación para adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto.

La decisión del órgano de contratación se fiscalizó previamente en fecha

2º.- El , el Teniente de Alcalde de adjudicó a la empresa , con CIF , el contrato de , por un importe máximo de en letras.... euros (en cifras €), IVA no incluido.

3º.- La tramitación de este contrato se ha efectuado de acuerdo a la legislación de contratos contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como el resto de normativa que figura en el pliego de cláusulas que forma parte integrante de este contrato.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

Cláusula primera.- En este acto, el teniente de alcalde de este Ayuntamiento y el contratista formalizan el contrato de referencia, y se obligan a su fiel y exacto cumplimiento y a efectuar el contrato con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas y de acuerdo con su oferta.

Cláusula segunda.- El objeto del contrato es , de acuerdo con las características que establece el pliego de condiciones técnicas y la oferta del adjudicatario.

Cláusula tercera.- El precio de adjudicación del contrato es de en letras..... euros (en cifras) más IVA. El importe del gasto máximo para el Ayuntamiento será de un total de en letras.....



euros (en cifras€), que supone el precio de adjudicación más la cantidad de de en letras..... euros (en cifras€) en concepto del 21% de IVA.

Asimismo, el contratista ejecutará las presentaciones técnicas de acuerdo con su oferta técnica presentada, y aceptada por el órgano de contratación.

Cláusula cuarta.- La forma de pago será la prevista en la cláusula correspondiente del pliego, en base a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

A efectos de facturación se tendrá en cuenta las instrucciones aprobadas que están disponibles en la web del Ayuntamiento de Tarragona.

<https://trmits.tarragona.cat/Empresa/DetailTramit.aspx?Cercador=True&IdTramit=254>

Cláusula quinta.- El lugar de entrega será en

Cláusula sexta.- No hay garantía definitiva.

Cláusula séptima.- Las condiciones para la recepción del suministro / prestación del servicio adjudicado está regulado en el Pliego administrativo aprobado, que se acompaña al contrato y forma parte integrante del mismo.

Cláusula octava.- El responsable del contrato es

Cláusula novena.- No se admite revisión de precios.

Cláusula décima.- Los supuestos de resolución son los generales de la normativa contractual vigente y aquellos que figuren en el pliego de cláusulas aprobado.

Cláusula undécima.- El régimen de penalidades figura regulado en el pliego de cláusulas aprobado.

Cláusula duodécima.- El adjudicatario incurrirá en mora por incumplimiento de los plazos de inicio y finalización del suministro / servicio, así como de los plazos parciales propuestos en su plan de desarrollo de los trabajos, no siendo necesaria la reclamación del Ayuntamiento al adjudicatario para que sea declarado en mora, y, por tanto, pueda el Ayuntamiento acordar la resolución del contrato o, facultativamente, la aplicación de las sanciones previstas en este Pliego de cláusulas.

Cláusula decimotercera.- El adjudicatario queda debidamente enterado de la obligación que tiene de cumplir todo lo dispuesto en la legislación de Trabajo en todos sus aspectos.

Cláusula decimocuarta.- En el presente contrato se impone el deber de confidencialidad respecto a los datos, antecedentes y documentación que no siendo públicos o notorios, sean facilitados por la Administración contratante o de los que el adjudicatario tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato. Asimismo se deberá respetar en todo momento la normativa sobre protección de datos de carácter personal, tal y como prevé el pliego de cláusulas aprobado.

Cláusula decimoquinta.- El adjudicatario queda debidamente enterado de la obligación que tiene de cumplir todo lo dispuesto en la legislación de Trabajo en todos sus aspectos.



En cumplimiento de lo previsto en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas, la empresa adjudicataria se compromete a

- a) Incorporar la totalidad de las rentas derivadas del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto Sobre Sociedades, según el caso.
- b) Que la empresa no destinará, por sí misma o mediante entidades vinculadas (en los términos del artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades), las rentas derivadas del presente contrato a la realización de operaciones en paraísos fiscales con la finalidad de obtener un ahorro fiscal (de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal). O de forma alternativa, que la empresa acredite que su operativa en un territorio calificado como paraíso fiscal responda a motivos económicos válidos diferentes del ahorro fiscal.

OTORGAMIENTO

Este contrato tiene naturaleza administrativa.

Ambas partes otorgan este contrato obligándose a cumplirlo con sujeción estricta al Pliego de Cláusulas, a la oferta formulada por el adjudicatario y a los acuerdos de adjudicación, así como a las disposiciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y demás normativa que sea de aplicación. Asimismo se someten expresamente a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Tarragona, para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la interpretación o al cumplimiento del contrato.

DOCUMENTOS ANEXOS

Se une a este contrato formando parte integrando la siguiente documentación:

1. Pliego de cláusulas administrativas y técnicas.
2. Oferta formulada por el adjudicatario
3. Acuerdo o resolución de adjudicación.

POR EL AYUNTAMIENTO

POR EL ADJUDICATARIO

EL SECRETARIO GENERAL,

